



*Juan Manuel Santos*  
*Presidente de la República de Colombia*

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2014

Doctor  
**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación  
Ciudad

Señor Procurador:

En relación con su comunicación de la fecha estoy en el deber de recordarle, en mi condición de Jefe del Estado, que -de conformidad con la Constitución Política- la paz constituye un derecho supremo de los colombianos y un deber, que nos obliga a los servidores públicos.

Como Presidente de la República lidero el actual proceso de paz, en ejercicio de las competencias que me otorga la Carta Política (art.189), con estricta sujeción a la Constitución y a la ley.

El cuestionario que formula en su comunicación es absolutamente improcedente a la luz del numeral 7 del artículo 277 de la misma Constitución Política, que Usted invoca, porque como allí se lee la competencia del Ministerio Público está circunscrita a la potestad de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. Los diálogos de paz constituyen un proceso jurídico- político de carácter complejo, que tiene fundamento en la Constitución Política (art. 22) y desarrollo en la Ley. Justamente por ello ha sostenido nuestra Corte Constitucional que los mecanismos de solución del conflicto corresponden a "*decisiones de alta política reservadas, por tanto, al fuero presidencial*" (sentencia C- 048 de 2001).

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Orden Público<sup>1</sup>, la dirección del proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En este orden de ideas, no tengo inconveniente en invitarlo a una audiencia con la

<sup>1</sup> Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1421 de 2014.



*Juan Manuel Santos*  
*Presidente de la República de Colombia*

finalidad de ilustrarlo sobre los avances del proceso de paz, con la seguridad de que el señor Procurador se unirá a este propósito nacional, en estricto acatamiento del artículo 113 de la C.P., a cuyas voces los órganos públicos tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JMS', written in a cursive style.